

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>Radicado</b>	05001 31 03 018 2021 – 00157 00
<b>Proceso</b>	Verbal - Constitución de servidumbre de conducción de energía eléctrica
<b>Demandante</b>	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
<b>Demandada</b>	Exportadora e Banano S.A.
<b>Asunto</b>	Requiere previo admitir demanda. Reconoce personería. Acepta dependiente judicial.

*Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Conforma lo prescrito en el numeral 2 del art. 27 de la Ley 56 de 1981 y el literal d) del art. 2.2.3.7.5.2. de su Decreto reglamentario 1073 de 2015, con la presentación de la demanda de servidumbre de conducción de energía eléctrica se debe adjuntar, entre otros documentos, “*El título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización*”; ello, en concordancia con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del C. G. de P.

En el proceso de la referencia, la parte actora en el acápite denominado “*Peticiones Especiales*” del escrito de la demanda, solicita autorización para consignar el estimativo de la indemnización a reconocer por la servidumbre por valor de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$304.613.446)**, el cual constituye un anexo obligatorio que debe ser adjuntado al momento de presentarse la demanda; en consecuencia, y a fin de que el Despacho pueda pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, se concederá a la parte actora el término judicial de diez (10) días para que consigne dicho valor en la cuanta de depósitos judiciales No. 050012031018 del Banco Agrario de Colombia, aportando el título judicial correspondiente.

Lo anterior, toda vez que dicho requisito, si bien es un anexo que debe ser presentado con la demanda, la parte actora no tenía forma de saber a qué cuenta judicial debía realizar dicha consignación, previo a la radicación de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Previo al estudio de la admisión de la demanda, se requiere a la parte demandante para que, en el término judicial de diez (10) días, consigne, a órdenes del Juzgado, el estimativo de la indemnización a reconocer por la servidumbre, corresponde a la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L.**, dicho valor deberá ser depositado en la en la cuanta judicial No. 050012031018 del Banco Agrario de Colombia, aportando el título judicial correspondiente.

**SEGUNDO:** En los términos del artículo 74 del C. G. del P., se le reconoce personería para actuar a la abogada NORALBA SOTO GIRALDO, identificada con C.C. 21.628.261 y Tarjeta Profesional No. 232.438 del C. S. de la J., a efectos de que representen los intereses de la entidad demandante conforme al poder conferido (fl. 39 a 42 Archivo 03 Expediente Digital), habida consideración que la referida profesional del derecho no se encuentra inmersa en ninguna causal de suspensión que la inhabilite para ejercer la profesión<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Téngase como dependientes judiciales de la demandante a los señores LEIDY JOHANA MONTOYA LÓPEZ, identificada con C.C. 1.037.583.020, Abogada en ejercicio T.P. No. 324.145 del C. S. de la J. y MAICOL JOSÉ GUETTE RAMÍREZ, identificado con C.C. 1.083.554.352, estudiante de derecho, quienes fungen como técnicos judiciales de EPM, para que revisen el expediente, obtengan copias simples de sus actuaciones, retiren comunicaciones u oficios y desarchiven procesos.

De otro lado, la señora LILIANA MARCELA GÓMEZ LÓPEZ, identificada con C.C. 32.242.720 de Envigado, y los funcionarios designados por la empresa contratista de la entidad, LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S. no tendrán acceso al expediente hasta tanto no se acredite su calidad de estudiantes de derecho (Inciso 2º art. 27 del Decreto 196 de 1971).

### NOTIFÍQUESE

  
**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

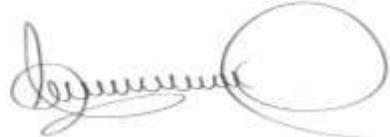
JF

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **069** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **11** de **MAYO** de **2021**, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA**  
**SECRETARÍA**

<sup>1</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b3b6276f4c4c65e89cb54d92365ff35b0f14b0ac2635fd27fb0323b24922**  
Documento generado en 10/05/2021 11:39:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**